



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1043-SAPBA-730

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4426 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1043-SAPBA-730** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *mando a cortar las raíces de una jacaranda de más de 30 años de antigüedad* (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en Anillo Periférico número 4091, Edificio K6, colonia U.H. Emilio Portes Gil, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado en Anillo Periférico número 4091, Edificio K6, colonia U.H. Emilio Portes Gil, Alcaldía Tlalpan.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes. Adicionalmente, el artículo 109 de la citada Ley, indica que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, acudió al sitio donde se localiza el individuo arbóreo motivo de denuncia y elaboró el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2026-246-DEDPA-116, donde se evaluaron sus características dendrométricas y fitosanitarias, determinando que presenta una estructura "susceptible de mejora" y una condición "buena".

Asimismo, se identificaron dos cortes de raíz a 50 cm y 75 cm, los cuales no son recientes, ya que se observó un desgaste natural en la madera debido al intemperismo al que ha estado expuesta. Aunque las raíces son vitales para el equilibrio energético y funcional del árbol (absorción de agua/nutrientes vs. fotosíntesis), se infiere que la poda de raíz a la que fue sometido el árbol no comprometió su supervivencia, ya que al momento presentaba buen follaje y floración.

Por otra parte, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la poda de raíces del arbolado objeto de investigación, remitiendo en su caso copia simple de los dictámenes, orden de trabajo y/o autorización. Al respecto, mediante oficio, dicha Dirección General informó no contar con información relacionada con lo solicitado.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante que proporcionara elementos probatorios, tales como fotografías y/o videos, a fin de acreditar la temporalidad de los hechos objeto de la denuncia y que el personal de esta entidad estuviera en posibilidad de llevar a cabo las acciones correspondientes para la atención de la misma. Para tal efecto, se le otorgó un término de cinco días hábiles; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes para continuar con la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un árbol de *Jacaranda mimosifolia* al interior del conjunto habitacional localizado en Anillo Periférico número 4091, Edificio K6, colonia U.H. Emilio Portes Gil, Alcaldía Tlalpan; con una estructura general susceptible de mejora y una condición buena. Observando dos

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310





cortes de raíz a 50 cm y 75 cm de distancia de la base del árbol; dada la coloración e intemperismo que presentan, es posible inferir que dichos cortes se ejecutaron hace más de un año. Asimismo, se constató que el árbol en cuestión exhibía follaje y floración saludable, lo cual indica que la poda de raíz a la que fue sometido no compromete su viabilidad.

- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante que proporcionara elementos probatorios, a fin de acreditar la temporalidad de los hechos objeto de la denuncia, otorgándole para tal efecto un término de cinco días hábiles. Sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido; por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento de la legislación ambiental aplicable en la materia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



KCH/SAS/AEO